



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 226/14

Cédula N° 2071

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 25 de julio de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).**-

Se notifica a: **PARANA SEGUROS S.A.**

Domicilio: **MONTEAGUDO N° 440 - SAN MIGUEL DE TUCUMAN,**



PROVEIDO

"CONCEPCION, 17 de abril de 2017.-Téngase presente el nuevo domicilio denunciado de la citada en garantía por la parte actora. Córrase traslado de la demanda y de su contestación, conforme resolución de fecha 10/04/2017, en el domicilio denunciado.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 10 de abril de 2017.-**Visto el expediente:....-Resulta que:....-Considerando que:....-Resuelvo: I.-**

4-B
Citar y emplazar a estar a derecho en el presente juicio a "Paraná Seguros" con domicilio en calle Maipú n° 215 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en calidad de tercero citado en garantía. En consecuencia, córrasele traslado de la demanda y de su contestación, para que la evacue en el plazo de 15 días bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Art. 292, 293 y 294 C.P.C.C.T. Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría.**II.-** Líbrese cédula ley 22.172 a "Paraná Seguros" con domicilio en calle Maipú n° 215 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en calidad de tercero citado en garantía.**III.-** Suspéndanse los plazos procesales en el presente juicio hasta tanto comparezcan los citados, o bien venza el plazo otorgado a tal efecto.-**Hágase Saber.**Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 19 de octubre de 2016.-A lo solicitado: Oportunamente.-Proveyendo lo pertinente: Reábranse los plazos procesales

suspendidos oportunamente a fs. 61.-**Proveyendo escritos de fecha 27/05/2015 (fs. 74/75); 29/05/2015 (fs. 92) y 04/06/2015 (fs. 100/106):**

Téngase al letrado Oscar Raúl Rosales, como apoderado de "Joaquín Andres Perez", en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 391, désele intervención de Ley.-Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-Por contestada demanda en término.-Al Planteo de Pluspetición Inexcusable: Téngase presente para definitiva.- (Art. 110 Procesal) (fs. 105 vuelta).-De la Defensa de Falta de Acción: Córrase traslado a la parte actora por el término de cinco días, bajo apercibimiento de Ley (fs. 105 vuelta).- PERSONAL.-De la Citación en Garantía: Traslado a la parte actora por el término de cinco días. (fs. 74).- PERSONAL.-**Dé cumplimiento** el letrado Oscar Raúl Rosales, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.-**Proveyendo escrito de fecha 02/06/2015 (fs. 97/98):** Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 400, désele intervención de Ley.-Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-Por contestada demanda en término.-**Dé cumplimiento** el letrado Sergio R. Faiad, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 28 de abril de 2015.-Proveyendo los escritos de fecha 07/4/2015 y 16/4/2015: Téngase al letrado GABRIEL TERAN, como apoderado de "MAPFRE ARGENTINA CIA DE SEGUROS S.A.", en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 85, désele intervención de Ley.-Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-Téngase por contestada en término demanda.-Por interpuesta Falta de Acción por Falta de Cobertura, córrase traslado a la parte demandada por el término de Cinco Días.PERSONAL.-**Dé cumplimiento** el letrado GABRIEL TERAN, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez"



"CONCEPCION, 12 de diciembre de 2014.-Agréguese y téngase presente la copia Acta de Cierre sin Acuerdo que acompaña.-Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 668, désele intervención de Ley.-Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.-Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.-Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.-Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-**Dé estricto cumplimiento** el letrado Cristian I. Fernandez, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de Ley.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (21)FS.-**

[Firma]
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



M.E. N° *86489/17* Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.

[Firma]
MIRTA GRACIELA BURGOS
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

En Miguel de Tucumán, 03 AGO 2017 del 20 En la tarde
siendo horas 10:40 notifiqué del contenido de ésta cédula y... Si...
fbo CEDUCA ART. 157 C.R.C. y C. por
no firman la persona que me
ATIENDE

JOSE AGUSTIN MARQUETTI
PROSEPECTARIO CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

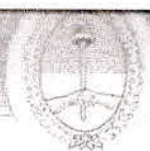
04 AGO 2017
EN... A SU ORIGEN



1 PRIMERA COPIA. PODER GENERAL JUDICIAL. PARANA SOCIEDAD ANONIMA
2 DE SEGUROS a ANTONI BARRIOS Alvaro Martin y otra. ESCRITURA NUMERO
3 TRESCIENTOS TRES. En La Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los veinticuatro
4 días del mes de Abril de dos mil doce. Ante mi Escribano Autorizante
5 COMPARECE: Eduardo Hsirhar BALABANIAN, argentino, mayor de edad,
6 divorciado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.088.042, domiciliado
7 legalmente en calle Maipú 215, piso sexto de Capital Federal, de mi conocimiento.
8 INTERVIENE: En su carácter de Presidente de la Sociedad que gira en esta plaza
9 bajo la denominación de PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS, con
10 domicilio legal en calle Maipú 215, piso sexto de Capital Federal, personería que
11 acredita con documentación que exhibe y considero con facultades suficientes para
12 este acto y relacionaré en la parte pertinente de la presente Escritura. El
13 Compareciente en el carácter invocado MANIFIESTA: Que por este acto otorga
14 PODER GENERAL JUDICIAL en favor de los Doctores Alvaro Martin ANTONI
15 BARRIOS y María Luciana ESTOFAN, para que actuando en nombre y
16 representación de PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS, en forma
17 conjunta, separada, alternada o indistintamente intervengan, inicien y sigan hasta su
18 total terminación, todos los asuntos judiciales que actualmente tenga en curso, que
19 se le promuevan o se le susciten en el futuro, sea como parte, contraparte, actora o
20 demandada o en cualquier otro carácter dentro del ámbito de la CIUDAD de
21 CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN, REPÚBLICA ARGENTINA,
22 facultándolos al efecto para: contestar citación como terceros, citación en garantía y
23 demandas, presentar testigos, escrituras, escritos y cuantos documentos sean
24 menester, Recusar, Prorrogar o declinar jurisdicciones, Allanarse, desistir del
25 derecho de apelar o de otros recursos procesales en general cuando cuenten con

ALVARO MARTIN ANTONI BARRIOS
ABOGADO
Matr. Prof. C.A.T. 1058-C.A.S. 1058

orden expresa de su mandante, Preguntar, oponer y contestar excepciones de cualquier naturaleza, asistir al cotejo de documentos y firmas o exámenes periciales. Interpelar; Solicitar el nombramiento o remoción de administradores de bienes y auxiliares de justicia, nombrar toda clase de peritos, depositarios, escribanos, contadores, inventariadores, conceder esperas y acordar términos, Aceptar, observar o rechazar concordatos u otros arreglos judiciales; pudiendo efectuar todo tipo de transacciones en sede administrativa y judicial cuando cuenten con instrucciones expresas de su mandante, solicitar embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y demás medidas precautorias y sus levantamientos o cancelaciones, producir informaciones, deducir y contestar tercerías, argüir de nulidad y falsedad; Pedir u oponerse a la declaración de rebeldía o decaimiento de derechos procesales; solicitar y oponerse a la acumulación de procesos o de acciones, Acudir a todo tipo de Audiencia, Citar de evicción; Solicitar y diligenciar notificaciones, vistas y traslados por medio de cédulas, oficios, exhortos y mandamientos, Constituir domicilios; Solicitar u oponer caducidades; oponer prescripciones, Oponer o absolver posiciones en nombre y representación de PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS; Producir o impugnar todo genero de pruebas e informaciones, Ofrecer testigos, alegar y probar acerca de la idoneidad de los testigos de las causas, e impugnar sus declaraciones, Apelar y expresar agravios, Intentar todos los recursos legales de inconstitucionalidad o inaplicabilidad de la ley o de la doctrina legal y realizar cuantos más actos, gestiones, trámites y diligencias sean necesarias y conducentes al mejor desempeño del presente, el que no se entenderá revocado por la intervención directa de la Sociedad Mandante. El



N 015004109

1 ha sido revocada ni limitada en forma alguna. PERSONERIA: Dejo acreditada la
2 representación invocada por el Compareciente para el presente otorgamiento a
3 mérito de la siguiente documentación: A) ESTATUTOS: La Sociedad reformó el
4 artículo quinto del contrato Social y reformuló sus Estatutos Sociales en un solo
5 cuerpo por Escritura otorgada ante mí en el Registro Notarial número 985 a mi cargo
6 con el número 36, folio 87 en febrero 19 del año 2.001 inscripta en Inspección
7 General de Justicia como Modificación y Reordenamiento de Estatuto el 29 de abril
8 de 2.002 con número 3.909, Libro 17 de Sociedades por Acciones. B) Acta de
9 Asamblea de elección de Autoridades número 72 de fecha 28 de octubre de 2.011 y
10 Acta de Directorio de distribución de cargos de igual fecha, de las cuales resulta
11 electo el Compareciente como Presidente de la Sociedad, que en copia corren
12 agregadas al folio 80 del protocolo a mi cargo del año en curso y C) Acta de
13 Directorio especial donde se lo faculta al presente otorgamiento número 2.040 del 9
14 de abril de 2.012 obrante en el Libro de Actas de Directorio número 22 rubricado el
15 11 de julio de 2.011 con el número 46.176-11 que en copia corre agregada al folio
16 432 del protocolo a mi cargo del año en curso, documentos que tengo ante mí y
17 considero con facultades suficientes. LEO al Compareciente por su opción que la
18 otorga firmando en prueba de conformidad y para constancia ante mí, DOY FE.
19 SIGUE la firma de la parte otorgante. Está mi firma y sello. Antonio Marón HADDAD.
20 Matrícula 2525. CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí al folio 458 del
21 Registro Notarial número 985 a mi cargo. PARA LOS APODERADOS, ~~expido~~
22 PRIMERA COPIA en DOS Sellos de Actuación Notarial N 015004108 / 109 que

ANTONIO MARÓN HADDAD
MATRÍCULA 2525
C.A.S. 105



CONTESTA DEMANDA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA 2º NOMINACIÓN.-

**JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA VS CONCHA BERNAVE Y OTRO
S/DAÑOS Y PERJUICIOS (EXPTE N° 226/14).-**

ÁLVARO ANTONI BARRIOS, abogado, matricula profesional 1058, con estudio jurídico en calle Lamadrid 896, de la Localidad de Aguilares y constituyendo domicilio legal para todos los efectos del presente en casillero de notificaciones n° 655, a V.S. respetuosamente digo:

PERSONERÍA:

Que en nombre y representación de Paraná SA de Seguros, con domicilio en Maipú 215, Capital Federal, Provincia de Buenos Aires, conforme lo justifico con copia simple del poder general que adjunto acompaño, y bajo juramento de ser fiel a su original vigente, vengo en tiempo y forma a tomar intervención en autos, solicitando se me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal indicado

OBJETO:

En el carácter invocado y en cumplimiento de expresas instrucciones recibidas de mi mandante, vengo en legal tiempo y forma a contestar la citación en garantía que le fuera formulada a mi mandante en los términos del Art. 118 de la ley 17.418.-

Que sin perjuicio de lo expresado, esta parte señala a V.S. que la accionante deberá trabar la litis necesariamente con el demandado indicado en su acción, toda vez que carece de acción autónoma y directa contra mi representado (art. 109 y sgtes. ley 17.418).-

El 16 de diciembre de 1954 un plenario de la Cámara Nacional en lo Civil resolvió que: "La víctima de un accidente de transito no tiene acción directa contra el asegurador del agente del daño"

El voto de Arauz Castex, al cual adhirió la mayoría, sostuvo: “...La interpretación de la ley en el sentido de la existencia de una acción directa es forzada, no ofrece para mi dudas. Para que fuera legal la demanda de la víctima contra el asegurador sería preciso una de dos cosas: O que en la ley se instituyera la acción directa para ese supuesto o que el artículo 504 del Código Civil lo comprendiera. Es ocioso destacar, en cuanto a lo primero, que la ley no instituye en texto alguno, tal acción...En cuanto al artículo 504...el que contrata un seguro por los riesgos de su automóvil, no estipula por otro, sino por si y en su beneficio. El no genera un crédito a favor de la víctima que no existe todavía y que tal vez no existirá nunca, a quien el (por eso) no conoce y a quien (por lo menos por eso) no tiene interés en beneficiar. El contrata para que se lo descargue a el de todo gasto eventual que el uso de su automóvil pueda irrogarle...”. Menciona en apoyo de su voto a la jurisprudencia casi unánime avalada por la opinión de tratadistas (Lafaille, Malagarriga y Salvat).- 1

En idéntico sentido reiterada doctrina y jurisprudencia se han pronunciado, toda vez que la ley obliga al tercero damnificado a accionar contra el demandado y a citar en garantía al supuesto asegurador, pues éste no es deudor del damnificado hasta tanto el supuesto asegurado no sea condenado (LL, 1975-D-5).-

Por ello, en el hipotético caso que la actora no citare en juicio al señalado demandado, o no trabare la litis con el mismo, mi mandante no deberá ser tenida como parte y menos aún condenada en el hipotético e imposible supuesto que se encontrara responsable del evento al asegurado de mi representada.-

OPONE LIMITE ASEGURADO

Señalo esto S.S. porque la póliza contratada por el asegurado tiene un límite de suma asegurada hacia terceros no transportados de pesos \$3.000.000 (tres millones de pesos) y participación en las costas del 30%.-

¹ La Responsabilidad, Atilio Alterini, Roberto López Cabaña, Ed. Abeledo-Perrot, 1995, Pag.740.-

La suma asegurada en la suma máxima a cargo del asegurador conforme lo estipulado en la cláusula segunda de las condiciones generales sin meritar el número de damnificados.-

Por ello en caso de que resultara insuficiente el monto antes indicado, deberá ser prorrateada por el juez en los términos del art. 119 de la ley 17.418.-

NEGATIVAS:

En cumplimiento de un imperativo legal, niego todos y cada uno de los hechos, dichos y derechos expuestos en el escrito de inicio en cuanto no fueren objeto de especial reconocimiento en este responde. No aceptando de modo alguno reconocimientos tácitos, implícitos y menos aún por vía de hipótesis, excepto que surjan de una precisa, concreta, puntual y expresa admisión de mi mandante.-

Entonces, conforme lo expuesto NIEGO:

1. La autenticidad de toda la documentación agregada por la actora.-
2. Enfáticamente y toda su extensión la mecánica del hecho relatada por la accionante.-
3. Que el asegurado de mi mandante desempeñara el rol de embistente.-
4. Que el rodado en el que circulaba la parte accionante circulara por calle Matienzo en sentido Este Oeste.-
5. Que fuera imprevista y violentamente impactado por el Vento conducido por Pérez.-
6. Que debido a ese teórico impacto los accionantes hubieran padecido las lesiones que detalla en su libelo.-
7. Que el Sr. Franco Chocobar hubiera padecido politraumatismos varios y daño psicológico a raíz de este hecho.-
8. Que a la fecha del hecho el Sr. Pedro Chocobar realizara servicios de lunch.-
9. Que Pedro Chocobar percibiera la suma de \$ 10.000 en forma mensual.-
10. Que el Sr. Pedro Chocobar destinara el 80% de sus ingresos en su familia.-
11. Que el sr. Franco Cochobar trabajara como jornalero a la fecha del hecho.-

12. Que percibiera la suma de \$ 3.000 en forma mensual.-
13. Que realizara tareas de cobranzas para la firma Noreste Cobranzas SRL.-
14. Que percibiera la suma de \$ 2000 y/o \$20.000 conforme indica.-
15. Que El sr. Franco Chocobar percibiera la suma de \$ 5.000 como colaborador del padre.-
16. Que a raíz de este hecho se hubiera visto privado de dichos montos por 4 meses.-
17. Que el Sr. Franco Chocobar padezca Daño psicológicos a raíz de este hecho.-
18. Que la situación de discapacidad de la conyugue superviviente se hubiera perjudicado a raíz de este hecho.-
19. Que la Conyugue del causante se trasladara en remis para cada uno de sus trabajos.-
20. Que a raíz de este hecho hubiera tenido que gastar la suma de \$ 18.000 que reclama.-

Se niega enfáticamente la mecánica del mismo, como así también cada uno de los daños y rubros invocados por la actora. Por lo tanto niego que deba recaer responsabilidad alguna sobre Paraná SA de Seguros que lo haga merecedor de reproche civil alguno, que se pueda traducir en la obligación de indemnizar.-

RESPONSABILIDAD:

Previo a considerar el tema de responsabilidad, que se pretende atribuir al asegurado de mi mandante, y que por cierto lejos estamos de admitir. Mi magisterio me impone desbrozar, algunos conceptos, que normativos ellos, llaman al asombro no fueron previamente considerados por quien prohija procesalmente al pretensor en autos.-

Concretamente S.S. en este proceso, la culpa grave del conductor del Renault Clío que circulaba a toda velocidad y en contramano con los señores Pedro y Franco Chocobar. Esta situación, lamentablemente, fue consentida libremente por las víctimas de este lamentable suceso.-

Y es que el codemandado Concha, que transportaba a las victimas, es quien se a toda velocidad dobla en contramano embistiendo el rodado del Sr. Pérez.-

Hecho perfectamente documentado en la causa penal. Ello denota la falta de previsión y cuidado con la que conducía el Renault Clio.-

Conjuntamente, el articulo 64 de la Ley 24.449, segundo párrafo, establece que: "Se presume responsable de un accidente al que carecida de prioridad de paso o cometió una infracción relacionada con la causa del mismo..."-.

Además S.S., la propia Ley de Transito, en el articulo 77, incisos a, d, e, f e i, tipifica como falta grave la conducta del conductor de los accionantes, con mas el agravante del Art. 80, inciso a, cuando la falta haya puesto en riesgo la seguridad de la personas o haya causado un daño en las cosas.-

Como vemos S.S., el codemandado no pudo haber infringido mayores normas de transito, simplemente porque no tuvo la posibilidad.-

Infracciones que fueron reiteradas, graves y tipificantes de la Culpa Grave del Codemandado Concha, de la cual nos hablan numerosos autores, y que dejan al asegurado de mi mandante necesariamente fuera del ámbito de la responsabilidad que ambiciona endilgarnos la parte accionante.-

Nuestros tribunales recientemente sostuvieron que "Debe tenerse presente que el encuadre normativo del caso (art. 1.113 C. Civil), no implica necesariamente la responsabilidad del accionado sino que por el contrario si se establece que la conducta de la víctima es la única causa relevante y adecuada del daño, con exclusión de todo otro factor de atribución de responsabilidad civil, el rechazo de la acción resarcitoria se presenta al juzgador como la única opción de decisión válida sin que sea posible juzgar, atento a los principios que gobiernan la atribución de la responsabilidad objetiva, la conducta personal de la parte demandada. Es por ello que la conducta imprudente del conductor- de un carro tirado por un caballos- descrita en los precedentes párrafos, me llevan a concluir que éste, en forma voluntaria, creó y potenció el riesgo que posteriormente se efectivizó y dio lugar a la presente demanda, resultando exclusivo responsable del accidente causado

ALVARO MARTIN ANTONI BARRIOS
ABOGADO
MAT. 9946 C.A.T. 6234-C.A.S. 1954

a raíz de su desplazamiento sobre una vía en la que no sólo le estaba vedado circular, sino que lo hacía en sentido contrario al tráfico, en la oscuridad de la noche, sin señales que adviertan su presencia y tras haber ingerido bebida alcohólica en forma suficiente para alterarlo sensorialmente. En consecuencia, siendo determinante la culpa exclusiva de la víctima para el rechazo de la acción resarcitoria, por ser su conducta la única causa relevante y adecuada del daño producido a los demandantes, que excluye todo otro factor de atribución de responsabilidad. DRES.: FRIAS DE SASSI COLOMBRES - AVILA. Sentencia N°: 223 Fecha: 10/06/2005.-

Así lo entendió en forma unánime nuestra jurisprudencia al establecer que: “La transgresión de normas de tránsito genera una presunción de culpa del infractor siempre y cuando medie una adecuada relación de causalidad entre la infracción y el perjuicio”.-

Advierta S.S., que no son pocas ni menores las infracciones y omisiones cometidas por el Codemandado Concha. Sin dudas, las mismas fueron determinantes en la producción del evento que nos convoca y tienen una virtualidad mas que suficiente para destruir inexorable y definitivamente el elemental nexo de causalidad necesario para atribuir algún grado de responsabilidad a mi representado.-

Es justamente por ese deber ser, por ese cúmulo de obligaciones incumplidas por Sr. Concha, por ese proceder culpable y omisivo en observar la conducta que la normativa le dictaba en ese momento, que desatendió en forma evidente, lo que genero, a la postre, los pretendidos resultados dañosos por los que hoy reclama el actor.-

En suma S.S., en este proceso se esta tratando de determinar si quien debe responder ante los actores.

Entendemos que es el Sr. Bernabé Concha y su aseguradora MAPFRE ARGENTINA quien debe responder por circular en contramano y embistiendo al Sr. Joaquín Pérez, provocando de esta forma el hecho que nos convoca, mas creo que las imprudencias y violaciones legales de la contraria se encuentran suficientemente caracterizadas en su demanda y en la causa penal, las cuales demostraremos en la etapa procesal oportuna.-

Por ello, en este proceso sostenemos, que la causa única y eficiente del pretendido daño fue introducida, en forma absoluta y exclusiva, por el codemandado Concha, al desatender la totalidad de la normativa en materia vial.-

Por ello que sostendremos la culpa grave del Sr. Concha - conductor del Renault Clio - y la consecuente fractura del nexo causal, extremo que libera a mi mandante de cualquier responsabilidad que se ambiciona atribuir.-

Nuestros Tribunales nacionales se expidieron en los siguientes términos "Si la víctima conductora de un carro -circulaba por un lugar que estaba vedado por decisión municipal- aun cuando lo hiciera por su derecha y llevando una luz para indicar su presencia en el lugar, y por la velocidad propia del medio en que se conducía, provocaba una alteración al tránsito; tal conducta ilícita tiene eficacia con el daño sufrido al ser embestida por un colectivo". (CNCiv. Sala H, 11/12/97, Heredia, Nelida Rosa y otros c/Frias, Claudio Andres y otros s/Daños, *elDial*-AA1743).-

Como vemos S.S., codemandado Concha, omitió adoptar recaudos mínimos y obligatorios al momento de introducirse en la misma. Incumplió absolutamente todos los deberes que estaban a su cargo y ello resulto determinante.-

Y si esto fue así, si su decisión fue esa, si decidió concientemente asumir dicho riesgo y transportarse en tales condiciones, mal podría hoy pregonar la responsabilidad -en grado alguno- del asegurado de mi madnadnte en la producción del resultado dañoso.-

Además, S.S. en este proceso es necesario tener presente que sobre el accionante, pesa la presunción de responsabilidad objetiva del dueño y guardián del animal provocador de este suceso, conforme lo establecen los Art. 1124-1131 del C.C.-

S.S. resulta claro que lo pretendido con este reclamo es -en definitiva- ser resarcido por los resultados dañosos provocados por su propio actuar imprudente, negligente, temerario y culpable, al intentar trasladar la culpa de su maniobra y los resultados dañosos derivada de la misma, a mi prohijado procesal.-

El modo de conducción del rodado en donde circulaban los actores fue determinante, y su imprudencia esta suficientemente caracterizada para dar por tierra con la aplicación del art. 1.113 del CC. Evidentemente la culpa un tercero por el que mi mandante no debe responder destruye el nexo de autoría.-

Tras esta demanda asoma entonces S.S., que lejos se esta de interesarse en fundar, para sustanciar el necesario juicio de reproche, pues se vislumbra la intención, única, que aquí se persigue. Lo que verdaderamente se pretende lograr, con esta acción. Y se obtiene un juicio a priori con un simple ejercicio, con solo releer las actuaciones, pues se encuentran encerradas - estas intenciones- de por sí en las cifras descomedidas, desmesuradas, inmoderadas que se reclaman, las que obvia, y enérgicamente, requerimos su rechazo absoluto con costas.-

En virtud de lo expuesto solicito que oportunamente se rechace la demanda en todas sus partes en contra de mi mandante con expresa imposición de costas a la contraria, por configurarse en autos una causal de exclusión de responsabilidad por la conducta de un tercero por el que mi mandante no debe responder.-

RUBROS RECLAMADOS:

Vamos a negar enfáticamente la procedencia de los rubros intentados en forma pormenorizada, no solo por la exclusiva culpa del accionante, sino también por su evidente improcedencia.-

GASTOS DE SEPELIO Y ASISTENCIA

Reclama la suma de \$ 20.000 por este rubro el actor, cuando con idéntica causa ya ha reclamado en los autos "BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/ PARANA DE SEGUROS S.A. S/ AMPARO EXPTE N:827/14" en este mismo Juzgado, en dicho proceso en fecha 20 de septiembre de 2016 se ha dictado sentencia haciendo lugar a al reclamo planteado.-

Es decir que conceder una nueva indemnización por idéntica causa, constituiría un enriquecimiento sin causa al que desde ya nos oponemos.-

Pido se tenga presente y se rechace el rubro con costas a la contraria.-

LUCRO CESANTE, PERDIDA DE CHANCE

Al abordar el rubro en crisis, la contraria, reclama por lucro cesante y perdida de chance la suma global de \$ 150.000.-

Desconocemos las razones por las que reclama de ese modo, teniendo en cuenta la diferente carga probatoria que acarrearán los rubros reclamados, sin perjuicio de ello sostenemos que esta mal planteada la ecuación que pretende en merito a los siguientes fundamentos.-

En referencia al Lucro cesante reclamado la doctrina y jurisprudencia sostiene en forma casi unánime que Sobre el rubro tratado nuestra jurisprudencia, tiene dicho: "Como principio general, la prueba de las ganancias dejadas de percibir debe ser categórica y su demostración requiere algo más que declaraciones de testigos, sobre todo cuando el volumen de ingresos percibidos por la víctima tanto en los valores como en los actuales, alcanza niveles bastante significativos" (CNEspCivCom, sala V, "Contreras Roa Elba del Carmen c/Saquenzia Santiago Alberto y Otro s/ Daños y Perjuicios", 12/5/82).-

"No procede el resarcimiento del lucro cesante si la víctima del accidente de tránsito no aporta ningún elemento de juicio trascendente que autorice siquiera a presumir con fundamento que la misma, al tiempo el siniestro, efectivamente desarrollaba la actividad que alegara, y tampoco la entidad económica del perjuicio que dice haber experimentado como consecuencia directa de ese evento, pese a la obligación legal que tenía respecto de asumir la carga procesal de la prueba en tal sentido. Camara Nac. De Apelaciones En Lo Especial Civil Y Comercial, Capital Federal Sala 04 (J.R. Moreno Hueyo-J.R.-Almeida Hansen-C.R. Degiorgis)Daveloze Marcela Maria C/ Narvaja Nestor Omar S/ Accidente De Transito Sentencia, 0000074948 Del 21 De Mayo De 1987.-

Advierta VS que llamativamente el letrado accionante señala que el Sr. Pedro Chocobar tenía un servicio de lunch, que ganaba \$10.000 por mes, que aportaba el 80% de sus ingresos a su familia, que a diario acompañaba a su esposa discapacitada a su trabajo, que el sr. Franco Chocobar trabajaba de jornalero, que percibía \$3.000, que además trabaja para una empresa de cobranzas, percibiendo una remuneración de \$ 2.000 o \$20.000, que además también, ayudaba a su padre en el servicio de lunch percibiendo por esta ayuda la suma de \$ 5.000.-

Pues bien SS, todas las tareas de las que se beneficiaban económicamente los actores tienen una cosa en común.

El factor común de todas estas tareas es que no están acompañada de prueba alguna que respalde dicha percepción. Siendo esencial -para acreditar los ingresos- contar con prueba documental que respalde dicha hipotética percepción.-

En consecuencia nos oponemos a que prosperen rubros no probados, los que son totalmente exagerados y alejados de la realidad.-

No admito, para este, como para los demás rubros, -pues así me lo encomendó mi instituyente- que se anexen en estos autos, documental, o instrumental que el actor debió tener en su poder al momento de interponer su demanda. Y que hoy livianamente pretenderá introducir con el simple trámite que encierra el pedido de prueba informativa o testimonial. Señor Juez, el proceso está trabado y debe dirimirse en un recatado y limitado mundo: el de las probanzas.-

Queda esto así, respetuosamente, planteado.-

Finalmente y en referencia a la pérdida de chance que señala, indicamos que sobre este rubro Eduardo Zannoni se expidió en los siguientes términos, “Si bien la pérdida de posibilidades, constitutiva de chances, se indemniza en razón de las mayores o menores probabilidades frustradas que tenía el damnificado de obtener una ganancia o evitar una pérdida, debe exigirse que la víctima se encuentre en situación fáctica o jurídica idónea para aspirar a la obtención de esas ventajas, al momento del evento dañoso. Distinto es que el damnificado aduzca que el evento dañoso le privo de esa situación idónea, es decir, que le privo de colocarse ante la chance misma, pues entonces, realmente, no se indemnizaría la pérdida de las

probabilidades sino un daño que queda en el terreno de puras conjeturas o hipótesis, es decir, un daño eventual. Es que cuando la chance es indemnizable, la indemnización repara un interes actual de la victima, que no existe cuando quien se pretende damnificado no llego a emplazarse ante la situación idónea para hacer la ganancia o evitar la pérdida”.²

En la pretensión de la actora por este rubro no llegamos a vislumbrar, pues no lo detalla mínimamente, como planeaba colocarse en la situación fáctica o jurídica que le permita obtener la ganancia o evitar una perdida. Este rubro, conforme se encuentra planteado constituye un daño eventual, y como tal no es indemnizable como señaláramos precedentemente.-

Por ello voy a solicitar que se rechace el rubro en crisis, por la antojadiza e injustificada suma de \$1.320.400 y/o cualquier otra que pretenda.-

V.S. la responsabilidad civil no puede declararse en el vacío, y este se presenta no solo en ausencia de daño, sino también cuando se carece de sustento para identificar su contenido específico.-

Para el caso de que la contraria no acredite lo extremos fundantes de su pretensión, solicito desde ya la aplicación de sanciones por pluspetición inexcusable contenida en el art. 110 del CPCC.-

DAÑO MORAL:

En cuanto a este rubro creemos que fue efectivamente padecido por la parte accionante, pues, el lúgubre suceso por el que estamos convocados, provoca zozobra, angustia y pesar, que en definitiva se traduce en la modificación disvaliosa del espíritu de la que nos hablara Zavala de Gonzáles.-

Más, negamos enfáticamente que sea el asegurado de mi mandante quien el responsable de este suceso, y en consecuencia el natural indicado para responder por este hecho.-

Sostenemos que la culpa grave de un tercero y de la victima destruyo inexorablemente el nexo de causalidad entre el daño y el accionar que se le endilga al Sr. Perez.-

² El Daño en la Responsabilidad Civil, Eduardo Zannoni, pag. 81/82. Ed. Asrea.-

Pero creo V.S. que continuar con la improcedencia de este rubro es un acto de cierta soberbia intelectual que declaramos lejos estos de nuestro obrar como profesionales, así pues, queda para la etapa probatoria dicha improcedencia y así lo haremos.-

En suma, niego que mi parte deba hacerse cargo de los padecimientos que describe el accionante, ya que como lo sostuve a lo largo de este responde, las consecuencias dañosas fueron ocasionadas por la imprudencia del Sr, Concha y del propio actor, por su falta de previsión, su imprudencia, su imposibilidad de dominar el rodado del que se servía, lo que le habría ocasionado el desenlace aquí tratado.-

Por eso mas allá de mi sostenida posición procesal, mi mandante me ha instruido y considero precisas las mismas, comparto que a todo evento lo considero excesivo y arbitrario, en el poco probable caso de que mi representada sea condenada. Basada esta ultima en la premiosa ausencia y orfandad de elemento convictivo que lo sostenga.-

En consecuencia niego que el asegurado de mi mandante deba abonar, como se pretende, la suma de \$ 250.000.-

PIDE APLICACIÓN DE LAS LEYES 24.283 Y 24.432.-

Pido la estricta aplicación del Art. 1 de la Ley 24.283 que establece que: Cuando deba actualizarse el valor de una cosa o bien o cualquier otra prestación, aplicándose índices, estadísticas u otro mecanismo establecidos por acuerdos, normas o sentencias, la liquidación judicial o extrajudicial resultante no podrá establecer un valor superior al real y actual de dicha cosa o bien o prestación, al momento del pago.

Conjuntamente con lo anterior, pido la aplicación del Art. 1º de la Ley n° 24.432: Incorpórase al artículo 505 del Código Civil el siguiente párrafo: "Si el incumplimiento de la obligación, cualquiera sea su fuente, derivase en litigio judicial o arbitral, la responsabilidad por el pago de las costas, incluidos los honorarios profesionales de todo tipo allí devengados y correspondientes a la primera o única instancia, no excederá del veinticinco por ciento (25 %) del monto de la

sentencia, laudo, transacción o instrumento que ponga fin al diferendo. Si las regulaciones de honorarios practicadas conforme a las leyes arancelarias o usos locales, correspondientes a todas las profesiones y especialidades superan dicho porcentaje, el juez procederá a prorratear los montos entre los beneficiarios. Para el cómputo del porcentaje indicado, no se tendrá en cuenta el monto de los honorarios de los profesionales que hubieren representado, patrocinado o asistido a la parte condenada en costas".-Pido se tenga presente.-

RESERVA DE CASO FEDERAL

En el hipotético caso que VS no tenga a bien hacer lugar a la excepción aludida dejo por cierto y formalmente abierto el planteo del caso federal, art. 14 ley 48, pues se conculcan expresas garantías constitucionales, de defensa en juicio y de igualdad ante la ley. Basada en la pacífica jurisprudencia que sustenta el superior tribunal al respecto.-

DERECHO:

Fundo el derecho que lo asiste a mi mandante en la ley 24.449, los artículos 14 ley 48, 512, 902, 903, 904, 1.111, 1113, 1124/1131 s.s. y cctes. del Código Civil.-

PRUEBA:

Acompaño documentación:

DOCUMENTAL: 1) Poder general para Juicios; 2) Constancias de autos, 3) Causa penal labrada con motivo del hecho aquí tratado.-

PETITORIO:

Por todo lo expuesto y consideraciones que suplirá la vasta ilustración de V.S. solicito:

a) Me tenga por presentado en el carácter invocado, por parte y por constituido el domicilio legal indicado.-

- b) Por contestada la demanda en legal tiempo y forma y por ofrecida la prueba documental.-
- c) Se tenga presente la reserva de Caso Federal.-
- d) Se tenga presente la reserva de aplicación de la ley 24.432.-
- e) Oportunamente al dignarse V.S. dictar sentencia se rechaza la demanda en todas sus partes en contra de mi mandante, con costas a la accionante.-

SERÁ JUSTICIA

ALVARO MARTIN ANTON BARRIOS
ABOGADO
Mat. Fed. C.I.J. 1998-1111-1998

VI, 25 AGO 2017 12:04

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto copia simple de Poderes. //

/r/ Dúo en (02) p. y (01) copia //

/r/ todo en (09) p.

ADRIANA CABOLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2ª. Nom.
14 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA
BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACIÓN).- EXPTE. N° 226/14.-

CONCEPCION, 5 de septiembre de 2017.-

Previo a proveer deberá acompañar el presentante tasa de justicia por
apersonamiento, como así también el letrado deberá presentar bono ley 6023
y boleta de ley 6059..- JCGP

Dr. Eduardo José Díaz Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

St. Díaz
RP 061

En fecha 08, SEP 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Gmy

28



SOLICITO APERCIBIMIENTO – DESGLOSE – APERTURA A PRUEBAS.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. NOMINACION.-

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/ CONCHA BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N° 226/14.-

CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, en el carácter actuante en autos, a S.S., respetuosamente digo:

I.- Que no habiendo la demandada, acompañado los respectivos recaudos legales de rigor, solicito se haga efectivo el apercibimiento de la norma legal, y se tenga por no contestada la demanda, con todos los efectos que ello conlleva, habida cuenta del tiempo transcurrido, en aras a la economía procesal.-

II.- Una vez realizado dicho trámite, se disponga la apertura a pruebas del presente expediente.-

JUSTICIA.-

Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.C. - 300.000 C.A.T.

MI, 13 SEP 2017 12:16

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto (1) copia por hablado en (1) fo/

ADRIANA CAROLINA BASILIO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA
BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACIÓN).- EXPTE. N° 226/14.-

CONCEPCION, 18 de septiembre de 2017.-

Atento las constancias de autos, a lo solicitado: No ha lugar.-

En consecuencia: Intímese al letrado presentante Álvaro Antoni Barrios en el domicilio constituido, a fin de que en el plazo de 72 horas, cumpla con los recaudos legales faltantes bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de tener por no presentado el escrito de contestación de demanda de fecha 272/280, de proceder al desglose y devolución del mismo, haciéndole saber que el plazo antes referido comenzará a correr a partir del subsiguiente día hábil al de la notificación de la presente providencia.-
PERSONAL.- GEG

Dr. Edmundo José D. Tartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 22/09/2017 se confeccionó cédulas No. 2929 -
En fecha 25/9/17 se libró cédulas No. 2929 -

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Edulo



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 226/14

Cédula N° 2929

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 22 de septiembre de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).**

Se notifica al Dr./a: **ALVARO ANTONI BARRIOS**

Domicilio: **CASILLERO N° 655**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 18 de septiembre de 2017.-Atento las constancias de autos, a lo solicitado: No ha lugar.-En consecuencia: Intímese al letrado presentante Álvaro Antoni Barrios en el domicilio constituido, a fin de que en el plazo de 72 horas, cumpla con los recaudos legales faltantes bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de tener por no presentado el escrito de contestación de demanda de fecha 272/280, de proceder al desglose y devolución del mismo, haciéndole saber que el plazo antes referido comenzará a correr a partir del subsiguiente día hábil al de la notificación de la presente providencia.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

[Signature]
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN



Oficial Notificador

BANCO DEL TUCUMAN S.A
NASIF ESTEFANO

(4146 Tucuman)

T.V.A.:RESPONSABLE

INGENIERO

TASA DE JUSTICIA

CAJERO: DANIN MARIA LOURDES

CAJA: 249 FECHA: 2/10/17

Nro de Control Caja:

Importe cobrado,

\$

PODER JUDICIAL DE

Juicio:

BARRIOS GRACILLANA

Fuero:

Juz. Civil y Comercial

Expte. Nro/Año:

Docu

Codigo de Fuero:

Nro. Cpte.

Este comprobante carece de
se encuentra debidamente
el Cajero





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)



SERIE "B" - N° 68694

Letrado: Alvaro Martín Antonio

Juicio: Bernabé García

Conchita Bernabé y Peñas y

Perpianos

N° de Expediente 226/14

DR. SERGIO ALEJANDRO ASSAN
VOCAL JUDICIAL III A CARGO DE
TESORERÍA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 200.-

DR. ANGEL FARA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR





Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

287

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00494960

Depositante

ANTONI BARRIOS ALVARO MARTIN

Título y N° de Matrícula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CONCEPCION 1058 ABOG.SUR:
1058

DN 25542926

Juicio

BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO c/ CONCHA BERNABE
Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS. (Expte. 226/14).

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II° NOMINACION

APORTE INICIAL
(Art.27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art.26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 160.00

\$ 380.00

\$ 540 .-

Son Pesos

QUINIENTOS CUARENTA



C00494960

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4





ADJUNTO BONOS PROFESIONALES Y TASA DE JUSTICIA.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA 2º NOMINACIÓN.-

Juicio: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO c/ CONCHA BERNABE Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS. (Expte. 226/14).

ALVARO MARTIN ANTONI BARRIOS, de las condiciones personales que obran en autos a V.S. respetuosamente digo:

OBJETO:

Por la presente, adjunto bonos profesionales y tasa de justicia, solicito se provea la contestación de demanda en su totalidad.

JUSTICIA

ALVARO MARTIN ANTONI BARRIOS
ABOGADO
Mat. Prof. C.A.T. 5836 - C.A.S. 1058

LU, 02 OCT 2017 11:26

JUZ. CIV. COM. II NOM.

*Adjunto Bono de Justicia y Tasa Ley 6023/11
(y Boleto Ley 6059)*

DR ANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA
BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACIÓN).- EXPTE. N° 226/14.-

CONCEPCION, 10 de octubre de 2017.-

Agréguese la tasa de Justicia, Bono Ley 6023 y Boleta de Ley 6059 y téngase por cumplimentado el recaudo previo.

Proveyendo presentación de fecha 25/08/2017 (fs. 272/280): Téngase al letrado ALVARO ANTONIO BARRIOS por apersonado, en el carácter de apoderado de PARANA SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS, en mérito a la copia del poder general para juicios acompañada, con domicilio procesal constituido en casillero de notificaciones N° 655, désele intervención de ley.

Téngase por contestada la demanda en término.

Téngase presente la reserva de caso federal para su oportunidad.

Dé cumplimiento el letrado ANTONI BARRIOS ALVARO, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- JCGP

Dr. Eduardo José Bip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Handwritten signature]
S. (Bip)
H. P. Q. 67

13 OCT 2017

En fecha 13 OCT 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 193 C.I.C.C.M.)

[Handwritten signature]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp.

45

SOLICITO APERTURA A PRUEBAS

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL II NOM.

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA Y CONCHA
ISERNABE S/D.S. Y P.S.

Expte 226/14

CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, en
el carácter de Autos, a S.S. digo:

Que vengo a solicitar Apertura a
Pruebas de este juicio. -

JUSTICIA

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. 5815 C.A.T.
M.P. 798 C.A.S. 5815 C.A.T.
ABOGADO
Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ

MI: 18 OCT 2017 10:08

JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADR. ANA CAROLINA CASILLU
JUEZ
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Ballou's Improved
No. 100
No. 100
No. 100
No. 100

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA
BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACIÓN).- EXPTE. N° 226/14

CONCEPCION, 19 de octubre de 2017.-

Atento a las Facultades acordadas a la Proveyente en el art. 38
Procesal: Cítese a las partes a una Audiencia de Avenimiento para el día
17/11/2017 a horas 11:00.-

SUSPENDANSE los plazos procesales en los presentes autos.-
PERSONAL.-

Al pedido de Apertura a Pruebas: No Ha Lugar por ahora.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tatalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 24/10/17 se confeccionó cédulas No. 3382/3/4/5/6/7
En fecha 24/10/17 se libró cédulas No. 3382/3/4/5/6/7

ADRIANA CAROLINA GAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

6246



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 226/14

Cédula N° 3382

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 24 de octubre de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).**

Se notifica al Dr./a: **CRISTIAN IVAN FERNANDEZ**

Domicilio: **CASILLERO N° 668**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 19 de octubre de 2017.-Atento a las Facultades acordadas a la Proveyente en el art. 38 Procesal: Cítese a las partes a una Audiencia de Avenimiento para el día 17/11/2017 a horas 11:00.-SUSPENDANSE los plazos procesales en los presentes autos.- PERSONAL.-Al pedido de Apertura a Pruebas: No Ha Lugar por ahora.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

Adriana
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. 2da. Inst. Tuc.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.



Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 226/14

Cédula N° 3383

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 24 de octubre de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).**-

Se notifica a: **CONCHA, BERNABE**

Domicilio: **CASILLERO N° 400**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 19 de octubre de 2017.-Atento a las Facultades acordadas a la Proveyente en el art. 38 Procesal: Cítese a las partes a una Audiencia de Avenimiento para el día 17/11/2017 a horas 11:00.-SUSPENDANSE los plazos procesales en los presentes autos.- PERSONAL.-Al pedido de Apertura a Pruebas: No Ha Lugar por ahora.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Adriana Carolina Casillo
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUZG. CIV. Y COM. II N. 2
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 400
A HORAS 13
31 OCT 2017
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU SR.
JUAN CARLOS PILL
PROSECUTOR



Oficial Notificador

CEN

Nº: 5/E 94/Vale



PODER JUDICIAL TUCUMAN

AURIANA CAROLINA CASILLERO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Expte N°: 226/14

Cédula N° 3384

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 24 de octubre de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: TERAN GABRIEL

Domicilio: CASILLERO N° 85

PROVEIDO

"CONCEPCION, 19 de octubre de 2017.-Atento a las Facultades acordadas a la Proveyente en el art. 38 Procesal: Cítese a las partes a una Audiencia de Avenimiento para el día 17/11/2017 a horas 11:00.-SUSPENDANSE los plazos procesales en los presentes autos.- PERSONAL.-Al pedido de Apertura a Pruebas: No Ha Lugar por ahora.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

AURIANA CAROLINA CASILLERO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

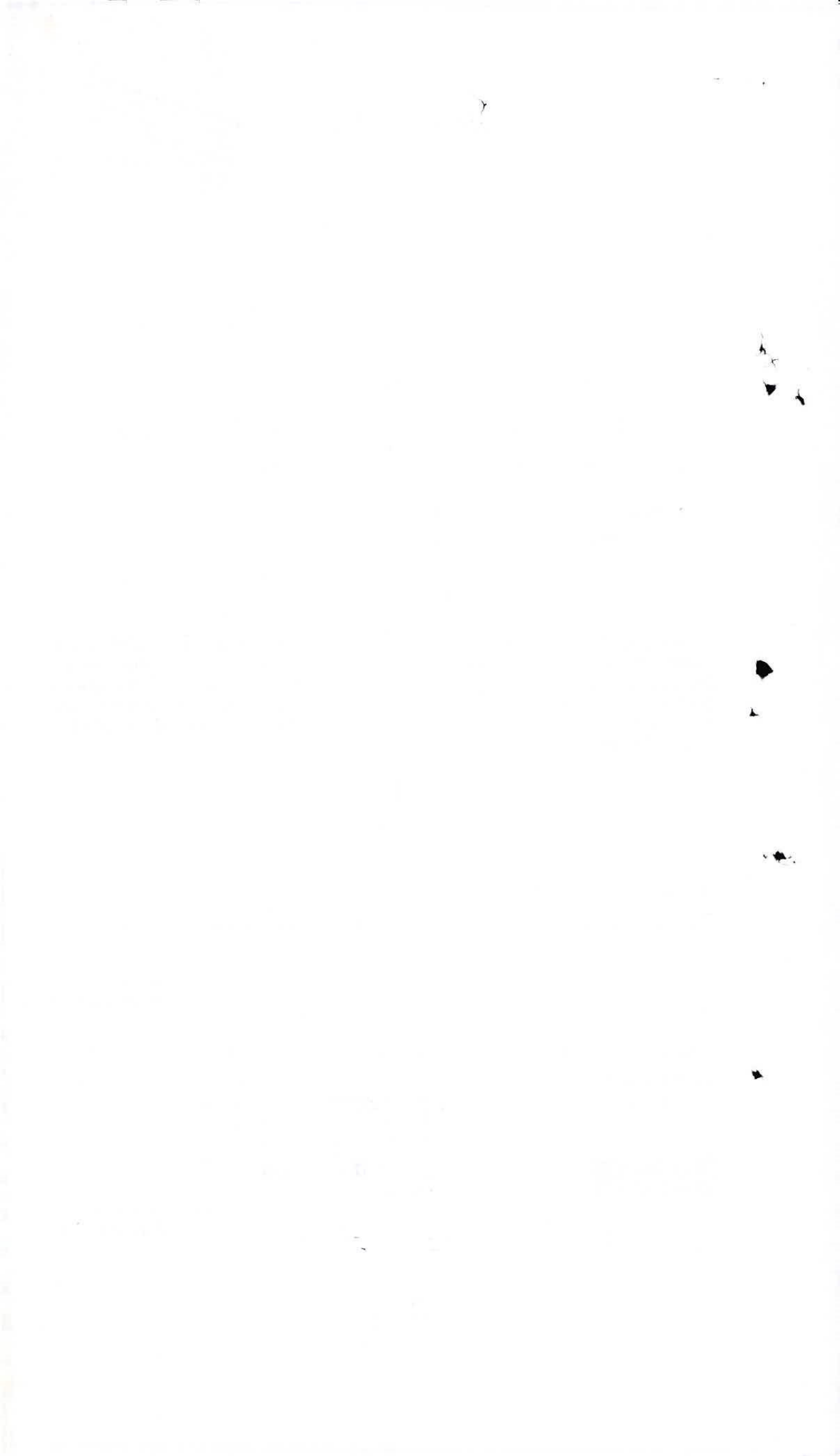
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen



Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 226/14

Cédula N° 3385

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 24 de octubre de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).**-

Se notifica a: **DIAZ, DIANA RAQUEL**

Domicilio: **CASILLERO N° 594**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 19 de octubre de 2017.-Atento a las Facultades acordadas a la Proveyente en el art. 38 Procesal: Cítese a las partes a una Audiencia de Avenimiento para el día 17/11/2017 a horas 11:00.-SUSPENDANSE los plazos procesales en los presentes autos.- PERSONAL.-Al pedido de Apertura a Pruebas: No Ha Lugar por ahora.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º. NCM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

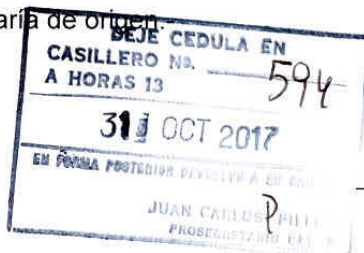
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.



Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00CCNYGZLU

Expte N°: 226/14

Cédula N° 3386

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 24 de octubre de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).**

Se notifica al Dr./a: **ROSALES OSCAR RAUL**

Domicilio: **CASILLERO N° 391**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 19 de octubre de 2017.-Atento a las Facultades acordadas a la Proveyente en el art. 38 Procesal: Cítese a las partes a una Audiencia de Avenimiento para el día 17/11/2017 a horas 11:00.-SUSPENDANSE los plazos procesales en los presentes autos.- PERSONAL.-Al pedido de Apertura a Pruebas: No Ha Lugar por ahora.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

Del
ABRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV Y COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

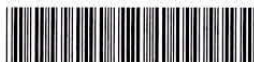
M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número
y se devolvió el original a Secretaría de origen



Oficial Notificador

CEN



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 226/14

Cédula N° 3387

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 24 de octubre de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).**

Se notifica al Dr./a: **ALVARO MARTIN ANTONI BARRIOS**

Domicilio: **CASILLERO N° 655**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 19 de octubre de 2017.-Atento a las Facultades acordadas a la Proveyente en el art. 38 Procesal: Cítese a las partes a una Audiencia de Avenimiento para el día 17/11/2017 a horas 11:00.-SUSPENDANSE los plazos procesales en los presentes autos.- PERSONAL.-Al pedido de Apertura a Pruebas: No Ha Lugar por ahora.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Firma]
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. LOM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN

DEJE CEDULA EN CASILLERO N° <u>655</u> A HORAS <u>13</u>
31 OCT 2017
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU OR.
JUAN CARLOS P

Oficial Notificador



SOLICITO APERTURA A PRUEBA.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIº NOM.

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N° 226/14.-

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, por el carácter actuante en autos, a V.S. respetuosamente digo:

I.- Que por la presente, y en virtud del estado procesal de los presentes autos, solicito se ordene **Apertura a Prueba.**

II.- Pido téngase presente lo solicitado, y se provea de conformidad.

PROVEER DE CONFORMIDAD

JUSTICIA.

Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.R 798 C.A.S. - 5815 C.A.T.

LU, 27 NOV 2014 08:46
JUZ. CIV. COM. II NOM.

SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

THE HISTORY OF THE

THE HISTORY OF THE

THE HISTORY OF THE

THE HISTORY OF THE

THE HISTORY OF THE

THE HISTORY OF THE

THE HISTORY OF THE

THE HISTORY OF THE

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA
BERNABE Y OTROS SI/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACIÓN).- EXPTE. N° 226/14

CONCEPCION, 1 de diciembre de 2017.-

Atento a las constancias de autos, REÁBRANSE los plazos
suspendidos oportunamente.

Existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa
a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer las
mismas en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes.-

Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales
otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente
aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.-
PERSONAL JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 12/12/17 Libro código 10° 3951/46/47/48/49/50

DRA. CAROLINA GARCIA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1977
Schedule



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00SRARTOHM

Expte N°: 226/14

Cédula N° 3946

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 7 de diciembre de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).**

Se notifica al Dr./a: **CRISTIAN IVAN FERNANDEZ**

Domicilio: **CASILLERO N° 668**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 1 de diciembre de 2017.-Atento a las constancias de autos, REÁBRANSE los plazos suspendidos oportunamente.Existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes.-Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.- PERSONAL.Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

[Firma]
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00IGICMHEZ

Expte N°: 226/14

Cédula N° 3947

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 7 de diciembre de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).**-

Se notifica a: **CONCHA, BERNABE**

Domicilio: **CASILLERO N° 400**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 1 de diciembre de 2017.-Atento a las constancias de autos, REÁBRANSE los plazos suspendidos oportunamente.Existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes.-Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.- PERSONAL.Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO:-

[Firma manuscrita]
SECRETARIA JUDICIAL
JZG. CIV. Y COM. COMM. 2a NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 400
A HORAS 13
12 DIC 2017
JUAN CARLOS MILLON
PROCURADOR

Oficial Notificador

CEN



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00CODPGAVW

Expte N°: 226/14

Cédula N° 3948

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 7 de diciembre de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).**

Se notifica al Dr./a: **TERAN GABRIEL**

Domicilio: **CASILLERO N° 85**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 1 de diciembre de 2017.-Atento a las constancias de autos, REÁBRANSE los plazos suspendidos oportunamente.Existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes.-Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.- PERSONAL.Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

ADRIANA GARULIRA GARCIA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de
Se dejó cédula en la casilla número
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00YNBMPTGJ

Expte N°: 226/14

Cédula N° 3949

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 7 de diciembre de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).**-

Se notifica a: **DIAZ, DIANA RAQUEL**

Domicilio: **CASILLERO N° 594**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 1 de diciembre de 2017.-Atento a las constancias de autos, REÁBRANSE los plazos suspendidos oportunamente.Existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes.-Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.- PERSONAL.Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

ABRILIANA CAROLINA GONZALEZ
SECRETARIA JUDICIAL
F2da CIV. Y COM. COM. 2a NOM.
JUZGADO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

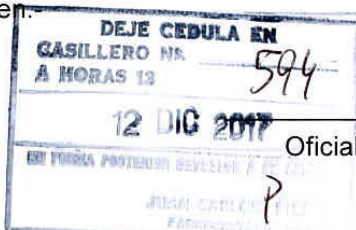
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.



Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 226/14

Cédula N° 3950

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 7 de diciembre de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).**

Se notifica al Dr./a: **ROSALES OSCAR RAUL**

Domicilio: **CASILLERO N° 391**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 1 de diciembre de 2017.-Atento a las constancias de autos, REÁBRANSE los plazos suspendidos oportunamente.Existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes.-Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.- PERSONAL.Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

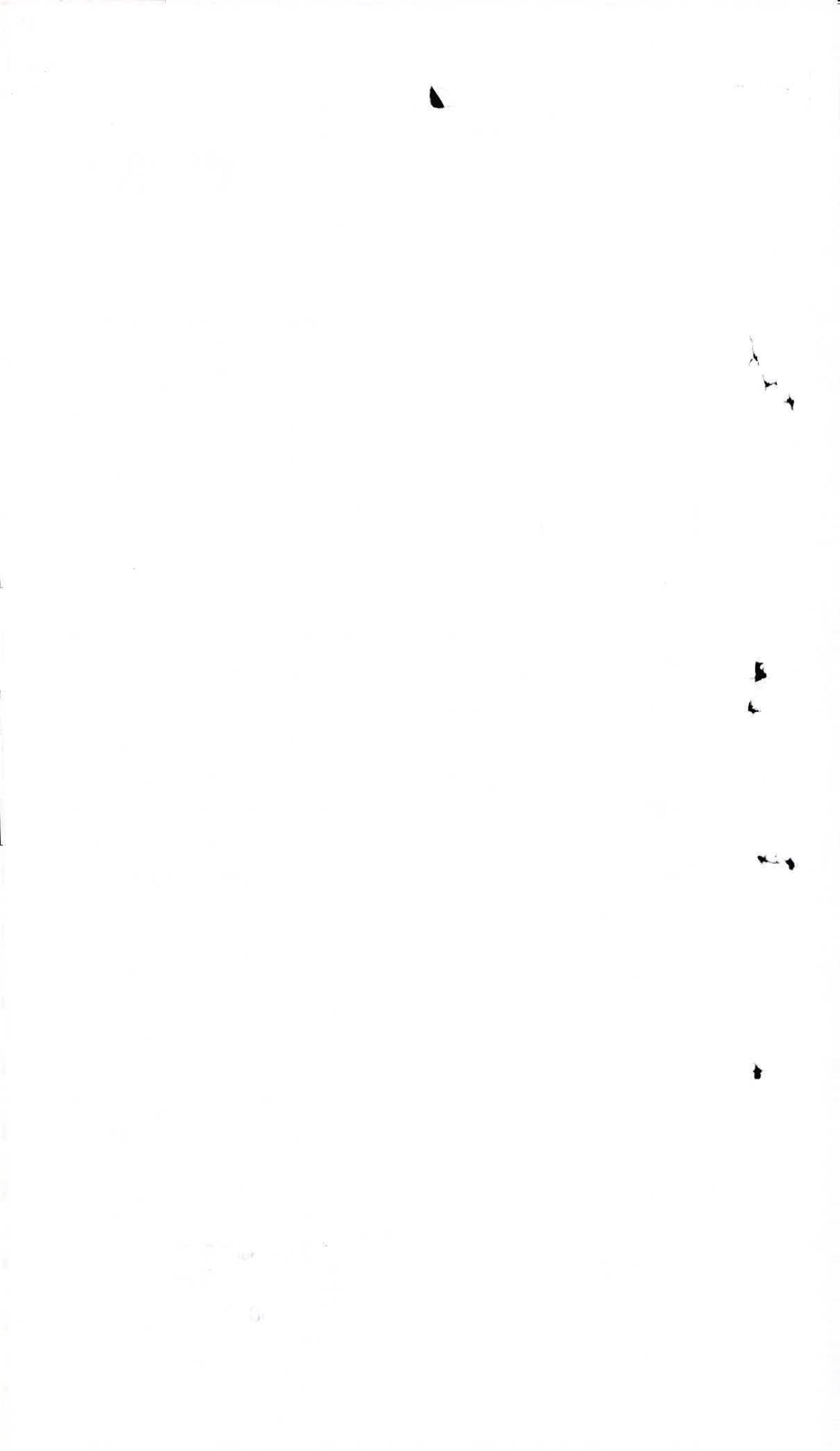
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 391
A HORAS 13
12 DIC 2017
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU CAJON
JUAN CARLOS MILLON
PROBUELENO CAT. E

Oficial Notificador

CEN





PODER JUDICIAL TUCUMAN



00WPNHYIP

Expte N°: 226/14

Cédula N° 3951

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 7 de diciembre de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).**

Se notifica al Dr./a: **ALVARO MARTIN ANTONI BARRIOS**

Domicilio: **CASILLERO N° 655**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 1 de diciembre de 2017.-Atento a las constancias de autos, REÁBRANSE los plazos suspendidos oportunamente.Existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes.-Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.- PERSONAL.Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

ANNA CAROLINA CASTIG
SECRETARIA JUL - AL
JUEZ CIVIL Y COM. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.



DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 655
A HORAS 13
12 DIC 2017
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU ORIGIN
JUAN CARLOS P. RIVERA
PROCESADOR

Oficial Notificador

CEN

<	21/
0	02/
V	26/

SOLICITO ALEGATOS.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIº NOMINACION.-

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y/O C/ CONCHA BERNABE Y

OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

EXPTE N° 226/14.-

CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, en el carácter actuante de estos autos, a V.S. con debido respeto digo:

I- Que en virtud del estado procesal del juicio solicito se pongan a la oficina los mismos para alegar de bien probado.

Proveer de conformidad

JUSTICIA.-

Dr. CRISTIAN IVAN FERNÁNDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. / 5615 C.A.T.

NO- 26 FEB 2019 10:17
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

ADRIANA CAROLINA ROSILLA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA
BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 7 de marzo de 2019.-

Informe Secretaría a tenor de lo dispuesto en el art. 388 Procesal.-CEN

Dr. Edoardo José Dip Yáralo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 08 MAR 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION